



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000089-2024-MDP/OGGRH [34737 - 2]**

**VISTO:**

La Solicitud - Varios 000001-2024-MDP/GGA-RCE [34737-0], presentado por la servidor municipal Edwin Rojas Céspedes; Informe 000008-2024-MDP/OGGRH-RBDJ [34737-1] y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento del VISTO, de fecha 24 de octubre 2024 presentado por el servidor municipal Edwin Rojas Céspedes, servidor obrero Operador de Residuos Sólidos de la bajo la dependencia de la Gerencia de Gestión Ambiental, inmerso en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicita el pago de asignación familiar a favor de sus menores hijas Ariana Nayely Rojas Juárez y Kiara Belén Rojas Juárez, para tal efecto adjunta copia del DNI de su menor.

Según Ley N° 25129 y su modificatoria, Ley N° 31600, aplicable para los trabajadores de la actividad privada, creo el beneficio de la asignación familiar, el cual es de naturaleza y carácter remunerativo, que consiste en el derecho con el que cuentan ciertos trabajadores a percibir el equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal, actualmente sustituido por la Remuneración Mínima Vital, así mismo el Art. 5° del Decreto Supremo N° 035-90-TR, establece que son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y tener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años;

Que, el servidor municipal adjunta: copia del DNI N° 77551936 de su menor hija Ariana Nayely Rojas Juárez, quien tiene como fecha de nacimiento 09 de enero del 2012, a la actualidad tiene 12 años 09 meses de edad; y, copia del DNI N° 93164302 de su menor hija a Kiara Belén Rojas Juárez, quien tiene como fecha de nacimiento 03 de diciembre del 2022, a la actualidad tiene 01 años 06 meses de edad. En tanto el mencionado servidor tiene un Acta de Reposición Provisional al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728; Acta N° 000137-2024-MDP/OGGRH [34003-2]; desde el 22 octubre de 2024; y, concordante con el Informe 000008-2024-MDP/OGGRH-RBDJ [34737-1], emitido por la Especialista en Gestión de Recursos Humanos, el precitado servidor SI cumple con los requisitos para acogerse al derecho de percibir la asignación familiar;

Que, la Ley N° 31600 establece que en el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de SEIS años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad, a petición de parte;

Que, el cálculo para la determinación de la Asignación Familiar es el 10% de sueldo mínimo Vital, es decir, el diez por ciento de S/. 1025.00 soles, resultando el importe de S/. 102.50 soles mensuales, monto que le corresponde percibir mensualmente al recurrente hasta cuando sus menor hijo cumpla 18 años de edad de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NOMBRE Y APELLIDOS DEL MENOR</b>	<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>	<b>FECHA DE APLICACIÓN</b>	<b>FECHA DE CADUCIDAD</b>
Ariana Nayely Rojas Juárez	09 – 01 - 2012	24 – 10 – 2024	09 – 01 - 2030
Kiara Belén Rojas Juárez	03 – 12 - 2022	24 – 10 – 2024	03 – 12 - 2040

Que, en la medida que la documentación que se viene tramitando para la emisión del derecho al pago de la asignación familiar, corresponden a copias simples, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar, Art IV Principios del Procedimiento Administrativo, se aplica el inciso 1.6 “Principio de Informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000089-2024-MDP/OGGRH [34737 - 2]

admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"; el inciso 1.7 "Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, lo cual podría ser corroborado mediante control posterior."

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por; el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y, la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1o.-** Otorgar, a partir del 24 de octubre del 2024, el pago por concepto de Bonificación Familiar a favor de Edwin Rojas Céspedes, servidor obrero de la Municipalidad Distrital de Pimentel la suma de ciento dos con 50/100 soles (S/. 102.50); pago que concluirá en la fecha que su menor hijo (a) cumpla la mayoría de edad, es decir 18 años, a razón de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en los términos que se detalla a continuación;

NOMBRE Y APELLIDOS DEL MENOR	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE APLICACIÓN	FECHA DE CADUCIDAD
Ariana Nayely Rojas Juárez	09 – 01 - 2012	24 – 10 – 2024	09 – 01 - 2030
Kiara Belén Rojas Juárez	03 – 12 - 2022	24 – 10 – 2024	03 – 12 - 2040

**ARTICULO 2o.-** Notificar la presente resolución conforme a Ley; anexar copia en el legajo personal del servidor; y, publicarla en el Portal Institucional [www.munipimentel.gob.pe](http://www.munipimentel.gob.pe), acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente  
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS  
Fecha y hora de proceso: 08/11/2024 - 21:37:20

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*